



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

461.

Para los Años de 1808 y 1809.
VALGA

Para el Reyno de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



A Casimira Diaz como mas haya lugar en dar.
parece ante V.S. y digo: que acaba de sucederme el
suceso mas extraño y funesto q. puede experimentar una
persona de escasa suerte. Tal es, que con motivo de
necesitar unos reales, saqué de mis Arcas un Rosario
de Oro con Perlas, valor de doscientos p. p. porignarlo
en solo veinte y ocho pesos; brindandose a poraerican
la dilig. A un tal D.^o Mauricio Guardia. En efecto
pasó con el Rosario y metiase dha suma, suponiendo
lo havia empenado en ella a un sereno o la Equina
del S.^o Arzobispo, a muy pocos dias le devolví el mismo
dinero p. xero/ed mi alaja y el Resultado fue haber
desaparecido sin entregársela desde la proxima pasada
Semana Santa ignorandose el lugar o su paradero
hsta. a hora, q. segun ha llegado, a mi noticia, se halla
oculto en una casa sin que pueda haberlo visto, ni
tampoco el ha dado xaron alguna como devia, al
Rosario, y lo que es mas que trata de desaparecer se-
gunda vez de esta Ciudad, acaso a donde nunca sea
encontrado, y pierda yo enteram. la esperanza de reco-
ler la alaja q. se infiere ha vendido o malbaratado.
El procedimiento no puede ser mas extraño, y es

CA-701
CAT 158
DOC 2959
f 5

candaleto, por lo que se hace digno su Autor de una
severa correccion que lo es de mienta a demas de la
paritucion del interes civil.

En otras circunstancias, lo que por à hora in-
teresa es, se ponga à D. M. en juicio entre parentas
y la D. Caxiel, y se le examine instructum.
al tenor de las peticiones sig. tes

Primera. diga si no es cierto le entregue en
meses pasados un Rosario de Oro con perlas Valor
de doscientos p. por haberse ofrecido, à pignorarle
en la suma referida de veinte y ocho pesos que ne-
cesite, los que efectibam. medio expresando q. lo
habia empeñado en poder al sereno de la equi-
na del Sr. Arzobispo.

2.ª diga si en los dias de la Semana Santa de
este año, no le devolvi los veinte y ocho pesos p. q.
desempeñase el Rosario y desaparecio desde entonces,
sin verificarlo, diga donde ha estado oculto.

3.ª Declare donde existe el Rosario, si empe-
nado, ó vendido à que persona, designando su nom-
bre y habitacion, y en que cantidad; y en que ha
invertido el dinero. Por tanto, y estando a lo q.
dixere, à solo lo favorable.

4.ª pido y suplico se sirba mandar en todo como llevo
solicitado, y fecho se me entregue p. pedia lo combe-
niente, y juro por Dios Nro. Sr. y una señal de
Cruz real como esta 4.ª vez cierto lo expresado, y
q. no procedo en malicia, sino por alguna
Justicia contra D. M.

Carolina Dias

En atencion a la necesidad en el asunto
bonoale entre parentas y la Caxiel y tome
sele declarac. instructiva y se corre te



p.^a S. ill. encl sia deu fha —
Ante
~~Anemid~~ Juhande suata
Eter fua
... ..

Encatoure de Tunio demel ochocientos nueve.
Yo el Recap.^{te} en cumpt. delo mand. en el D^{to} ant.
con el auxilio correspondiente puse en la Real
Carcel de la Ciudad a D^{no} mauricio Guanda, hauiendo
le oreado su Persona au Mayo de D^{no} Juan
Toresalomon expresandole quedax de v^{ra} del
D^{no} M^{do} D^{no} Antonio Abaren de Villan,
y ximio segue doysse -
Salomon
Ayala

del. ^{Dr} Mauricio
Tejandía, Pro-
curador gen. de la
Ciudad

En quince de Junio de mil ochocientos nueve. Yo
el Reg.^d en cumplimiento delo mand.^{do} en el Decreto
ant.^a reuⁿ. juram^t. del ^{m.} iudicis Guarda y custodia
la preso en la carcel publica desta ciudad q^e lo hize
p^r. Dios v^{ro}. no. por p^r. una real cedula reg.
dno. vaso del officio de la verdad en log. suple.
re. y fuere preg.^d y riondo al tenor de las pre-
guntas cont.^a en este Escrito declaro lo sig.
A saber: que en esta D^{ca}. fue es decir

Alaprom, a preguera Dico. Fue es ciento
 acurio de la alimnia Dico un Roarino de oro
 con pentar valor de doscientos p. p. f. v. e.
 empenara en la cantidad de veinte y ocho p.
 q. especian de lo empeno en la misma cantidad
 aun q. ignora. Rargan ag. el sellaxante es
 noia: q. omme. te paio a donde se sumira
 y le entrega la cantidad exprocianda sin deci-
 nante ag. Persona, mas las palabras seg.
 quedara seguro, y xep. L.
 Dico. Fue es ciento

Ma segunda Dia. Que es cunct



Dos reales.

SEUO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

recivio sedafaurina Dicar el vicario de San
secreto año los veinte y ocho p. p. a. f. e. de
penara el Notario, man como al Declarante
vale noticiu en el caso al an. Aguar el nino
no dia q. recivio el dno. sedafaurina q. con
Ignacio Barquin q. n. le havia pignorado
el Notario havia salido de esta Ciudad p.
afuera, tornó el Declarante el arvitrio de
en su Segun. t. hacia el Pueblo de San
car, y no havendo adquirido noticiu
alg. de su paradero, y q. n. le havia
tomado se nega a p. esta, imbecil
en este biage el espacio de diez, y seis dias
y el dno. q. recivio p. el desempeño, plus
go. hizo el Declarante repañera en no
ticia sedafaurina le ouirando y sing.
hubiera estado mas tiempo vuelto, y
recip. de.

3. Ma tercera pregunta Dico. Que se re
nide alog. tiene dno. en las preguntas
anteriores, recip. de.

Que dno. y declaro esta verdad bajo
del juramento q. me obligo a cumplir, y satisfic. q.
es de edad de veinte y cinco años, y la firmo de
f. de f. e.

Margarita Guandara. Antoma.

Es
Juan de Ayala



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reinado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

A Carminia Dias, en el Exp. Eximial q. origo contra D. Mauricio Guardia sobre la disipacion de una Alapa Valor de doscientos pesos, con lo demás deducido digo: que apesar de la falsedad con que se ha conducido en la Declaracion instructiva q. se le ha tomado, no ha podido sumaria negar el percibo del Rosario Incurrido, ni menor el dinero por q. se ignora que tambien ha usurpado, y tal confusidad que el sujeto q. designa con el nombre de D. Ignacio Vargas, parece que no ha existido en el mundo, pues siendo, como expresado Corredor de esta Cud. no faltaria q. diese xam. de el, y no aconteceria q. no hay quien lo conozca a pesar de las dilig. q. he practicado; de todo se comence la menor manera del procedimiento de D. Mauricio, y asi es preciso buelta a declarar categoricam. ante V. S. mismo al tenor de las preguntas siguientes compeliendosele a q. exponga la Verdad. con apenarim. de Infiamillo.

Primeram. diga: que motivo p. empeñar el Rosario a un hombre desconocido, y si no es cierto expreso al Actuario el dia de su prision, q. no lo conocia, ni sabia su nombre, diga en que lugar acauso el empeño, y delante de que personas.

4.ª Declare si no es cierto me expuso en los dias del Empeño, q. lo havia Realizado en poder al Sereno de la Equina al S.º Arzobispo comunicandole de p. a su leon. madre y a su sugeto, q. a mas de los veinte y ocho p. de la Pignoracion le havia pedido diez pesos mas, y q. por no tenerlos volvio emprender en la proxima semana s.ª la Fuga, q. fue quando le entregue los otros pesos, p. que me entregase el Rosario, y ultimam. diga, con Verdad y pureza, y no se persu-

mucho, y aun Ocelos. Por tanto, y estando a log. di-
fere, a lo mas lo favorable.

Y se sup. Co se sirba mandad q. En contenido Ab-
suelta Categoricamente. Las Posiciones expresadas bajo
se aparecen. de Infiamillo, en Just. q. con costas pido.

Otro si digo: que V.S. se sirvió mandar à mi primer Vicario
se pudiese al Rco entre puertas à la R. Caxael en
atencion à la pebecidad del asunto, y que declarase
instructivam. En la que hà ebaquado tenemos lo
suficiente p. que se proceda contra su persona, libran-
dose contra ella mandam^{to} en forma por q. perjurad
en oñm. al paradero, ò existencia à la Alasá, no
puede por la notoriedad del hecho negar el Recepto.
y tambien el del dinero por q. fue Pignorada. En es-
ta Virtud, es indispensable, la expedicion del manda-
miento. En cuya atencion.
pido y suplico se sirva librar el mandam^{to} en forma
q. Ello pedito, encargandose por Ocho à Jho D.
Nauvicio. Vt. Supra

Casimira Diaz

Y una y declare como se pide y se comete, comi-
nando el arriero y seguridad de su persona
hacia nueva Proviencia de este Tugado. Lima
y Junio 24, de 1809

Araxes

[illegible]

Attenw

Julian deubilla
Anno 1700
Esco. Dub.



Dos reales.

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valladolid los Años de 1808 y 1809

Para el Reyno lo de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

*Alcarrasio Francisco, en la mutua beaval
con D.ª Casimira Diaz vbre q. se debue un Vozario
perten q. me entrego para q. lo pudiese en empeño soli-
citando sobre el la suma de veinte y ocho p. los veafig.
en la persona de D.º Ignacio Burgas, quien se tra au-
sente de esta Ciudad, segun tengo entendido y seme tra-
dado p. noticia, y como D.ª Casimira solicitare
la devolución de su suma, y en embargo de constarle
mi inculpabilidad, en nada otra cosa preme, sino
en holgarme hasta el extremo de haberme con-
cido como me halla en esta D.ª Capital de la Ciudad de
Valladolid hace suponiendo lo que es indecible en
atención a ser la primera vez q. ha acontecido puen
pueda manose y honrarlos procedimientos como tra-
sucedido lo que al presente, y puen que D.ª Casimira
nada otra cosa abanza de mi aumento sino el ponerme
de poca condicón, no puedo menos q. curar a la
integridad de su afecto de que se crava mandan
seme conceda el termino de quince dias, que
me parezca seran bastantes para el regreso de el
Cidado D.º Ignacio Burgas bajo la fianza*

M. V. p. 10 y Sup. co. se rrua munda paces como
 Hebo pido y lo p. 10 y p. 10 y p. 10 y p. 10

Marguicio Guardia Pedro Carrasco

Doyle q. Los aqui firmados lo hicieron
en mi presencia impuestas en el tenor
de este Art. 1.º y 2.º de la Corte por go. lo pre.
en una y otra vez y con el mil ochoc.
nuebe.

Harriet A. Thos

Pongase con los autos de su materia y traigase. Lima y tu-
nio 62 de 1609 —

Alvarez

[illegible]

Julian de Robilant
Cler. Pub.



En quarto.

5

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

[Signature]

Quedese lo probado, en día de la fecha Lima
y junio 22 de 1808
[Signature]

Provido y firmado p.^a el S. D. Am. Alvarez
de Villa Real de Ordiz. en esta Ciudad y su
jurisdiccion p.^a su M. comparecer al S. D. Cayet.
Belen Dideron Onoracio y la O.^a M.^a de
Chacón y Arceon del Excmo. Cañón en el
día de la fecha -
[Signature]

Ante de publicarse
Pub.
[Signature]

Excmo. Vengo a ver y trascribir
mebe. line sobre el Dec.^{to} que
se refiere a D. Mariano Guandía en su
Excmo. Doy fe -
[Signature]